

RESOLUCIÓN 127-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...); y, 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...);”*
- Que** el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*
- Que** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina. *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán*

formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)”;

Que el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*

Que el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.”;*

Que el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica al femicidio indicando que: *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”;*

Que el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: *“En la sustanciación y juzgamiento, cuando el procedimiento lo permita, las causas de delitos de femicidio, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales;*
- 2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados;*
- 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.”;*

- Que** el Comité Para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su recomendación general 19, señala: *“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio (periodo 2018-2019), mediante Resolución 109A-2018, aprobada el 27 de noviembre de 2018 y publicada en el Registro Oficial No. 396, de 28 de diciembre de 2018, declaró como *“prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial”*;
- Que** el Consejo de la Judicatura reafirma su compromiso con la erradicación de la violencia basada en género; y, en particular con aquella que ha llevado a la muerte de mujeres sea a través del tipo penal del femicidio como de otras formas de muerte violenta;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-10638-M, de 25 de noviembre de 2020 y su alcance mediante Memorando CJ-DG-2020-10659-M, de 26 de noviembre de 2020, suscritos por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2020-0311-MC, de 23 de noviembre de 2020 y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2020-0314-MC, de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DESARROLLAR UN MECANISMO DE SEGUIMIENTO AL PRINCIPIO DE CELERIDAD JUDICIAL EN CASOS DE FEMICIDIO Y MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES

Artículo Único.- Desarrollar un mecanismo de seguimiento de los plazos y términos en los que se realizan las actuaciones judiciales en el delito de femicidio y muertes violentas contra mujeres, conforme los parámetros establecidos en la legislación ecuatoriana. La información que se obtenga será publicada en la página web del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez cumplido el término contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución, la Dirección General informará trimestralmente al Pleno del Consejo de la Judicatura o cuando este lo requiera, los resultados del seguimiento de las causas de femicidio y muertes violentas contra mujeres, en coordinación con las Direcciones Nacionales y Provinciales respectivas.

SEGUNDA.- La Dirección General remitirá a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, de manera trimestral, o cuando la situación lo amerite, los reportes del mecanismo con las alertas identificadas en el proceso de seguimiento, para que se ponga en conocimiento de las y los servidores judiciales de su jurisdicción y de las Mesas de Justicia y Género.

TERCERA.- Los resultados obtenidos mediante el mecanismo de seguimiento servirán para la construcción de la política judicial en materia de esta Resolución, así como también para impulsar la participación a través de las Mesas de Justicia y Género.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, deberán presentar a la Dirección General el mecanismo para realizar el monitoreo objeto de la presente Resolución en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social será la responsable de presentar la estrategia de difusión de los resultados del mecanismo para realizar el monitoreo objeto de la presente Resolución en la página web institucional y en otros medios pertinentes en el término de treinta (30) días.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de las Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia; Gestión Procesal; de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; de Comunicación Social y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	DZ
----------------	----